



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAZA

Servicios Sociales

APROBACION DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

APROBACION DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

D. Pedro Justo Ramos Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baza (Granada),
HACE SABER:

Expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2024 sobre la aprobación del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE BAZA el cuál se sometió al trámite de información pública mediante Edicto que aparece insertado en el B.O.P. núm. 9 del día 16 enero de 2.025, no se han presentado reclamaciones o sugerencias durante el período de 30 días hábiles.

Se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley.

A continuación, se inserta el texto íntegro del citado Reglamento:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE BAZA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: OBJETO

Artículo 2: DEFINICIONES

Artículo 3: ÁMBITO COMPETENCIAL DEL CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 4: TITULARIDAD Y DEPENDENCIA DEL CENTROS Y OTROS DISPOSITIVOS MUNICIPALES DE SERVICIOS SOCIALES.

Artículo 5: ESTRUCTURA FÍSICA DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES.

Artículo 6: ÁMBITO DE ACTUACION.

Artículo 7: FINES Y OBJETIVOS DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES.

Artículo 8.- PRINCIPIOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES.

TÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 9. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES.

Artículo 10: DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES

Artículo 11: OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES

Artículo 12: CARTA DE SERVICIOS

Artículo 13: PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Artículo 14: DERECHOS DEL PERSONAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES

Artículo 15: DEBERES DEL PERSONAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES

TÍTULO III: DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO, ACCESO A LOS SERVICIOS Y CAUSAS DE BAJA COMO PERSONA USUARIA.

Artículo 16: TITULARES DEL DERECHO A LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Artículo 17: CONDICIONES DE ACCESO AL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 18: ATENCIÓN SOCIAL URGENTE

Artículo 19: CAUSAS DE BAJA COMO PERSONA USUARIA

TÍTULO IV: DE LAS PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES

Artículo 20: PRESTACIONES, TIPOLOGIAS Y CLASIFICACIONES.

Artículo 21: PLAN DE CENTRO

Artículo 22: GESTION DIRECTA

TÍTULO V: DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

Artículo 23: PARTICIPACIÓN EN EL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 24: COFINANCIACIÓN DE SERVICIOS A CARGO DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 25: QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS DE LAS PERSONAS USUARIAS

TÍTULO VI: DE LA COMUNICACIÓN Y LA COORDINACIÓN

Artículo 27: PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN

Artículo 28: DE LAS REUNIONES DE EQUIPO

Artículo 29: WEB MUNICIPAL

Artículo 30: FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y ACADÉMICAS, INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS.

TÍTULO VII: DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 31: CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 32: PRINCIPIOS GENERALES DE CALIDAD

TÍTULO VIII: DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Artículo 33: DEFINICIÓN DE CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Artículo 34: ÁMBITO FUNCIONAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Artículo 35: FINES Y OBJETIVOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Artículo 36: TITULARES DEL DERECHO DE ACCESO A LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Artículo 37: CONDICIONES DE ACCESO AL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Artículo 38: ACTUACIONES Y SERVICIOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA

Artículo 39: PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Artículo 40: ATENCIÓN A LAS URGENCIAS Y EMERGENCIAS SOCIALES DESDE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Artículo 41: HORARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Artículo 42: SOPORTES DOCUMENTALES

Artículo 43: REGISTRO DE PERSONAS USUARIAS E HISTORIA FAMILIAR

Artículo 44: PROGRAMACION ANUAL DE CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 45: MEMORIA ANUAL DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 46: GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 47: DE LOS EQUIPOS PROFESIONALES DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 48: FUNCIONES GENERALES DEL PERSONAL DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 49: ESTRUCTURA DEL EQUIPO DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 50: DIRECCIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 51: EQUIPO ADMINISTRATIVO

Artículo 52: EQUIPO TÉCNICO

Artículo 53: PROFESIONAL DE REFERENCIA

Artículo 54: EQUIPO INTERDISCIPLINAR

TÍTULO IX: DE LOS SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

Artículo 55: DE LOS SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

Artículo 56: FUNCIONES DE LOS SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

Artículo 57: EQUIPOS PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

Artículo 58: DISPOSITIVOS DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

TÍTULO X: REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 59: HABILITACIÓN LEGAL EN LA MATERIA

Artículo 60: NORMATIVA APLICABLE

Artículo 61: DE LAS INFRACCIONES

Artículo 62: DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 63: DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Artículo 64: DE LAS SANCIONES

Artículo 65: DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 66: DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 67: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 68: MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I

ANEXO II

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE BAZA.

PREÁMBULO

El 31 de julio de 2015 el Pleno del Ayuntamiento de Baza aprobó el primer Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro de Servicios Sociales del municipio. Desde entonces la normativa reguladora en el ámbito de los servicios sociales ha sido objeto de constantes modificaciones y actualizaciones, al igual que las competencias asumidas por el Ayuntamiento de Baza en esta materia, que se han incrementado junto con la consolidación del Sistema Público de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por ello se hace necesario actualizar el Reglamento actual, modificándolo para ajustarlo tanto a la normativa específica en vigor como a la realidad social del municipio.

El presente Reglamento Municipal de Servicios Sociales pretende regular los Servicios Sociales municipales dependientes del Ayuntamiento de Baza, siendo un instrumento que tiene el propósito de ordenar los aspectos organizativos y funcionales de este servicio y proporcionar seguridad y homogeneidad en los mismos.

Partiendo de la base del respeto a la normativa general existente en la materia, así como lo establecido por la normativa sectorial de desarrollo, en el presente Reglamento tiene un lugar destacado, por su importancia, la Constitución española de 1978 que compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas (artículo 9.2) y configura un concepto amplio de servicios sociales susceptible de ser regulado y desarrollado por las Comunidades Autónomas en virtud de la asunción de competencias del artículo 148.1.

Del mismo modo, se ha tomado en consideración el siguiente cuerpo normativo:

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que establece en su artículo 61 la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, y que incluye, entre otras, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública, la regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social y las instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación; la protección de menores, la promoción y protección de las familias y de la infancia, así como la competencia exclusiva en materia de voluntariado. Asimismo, el artículo 84 del Estatuto de Autonomía para Andalucía otorga a la Comunidad Autónoma la potestad de organizar y administrar todos los servicios relacionados con servicios sociales y ejercer la tutela de las instituciones y entidades en esta materia.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, si bien con las matizaciones realizadas por la sentencia del Tribunal Constitucional 41/2016, de 3 de marzo.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, sobre la base de lo definido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ámbito estatal, destaca la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y por la Ley 26/2015, de 28 de julio; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (y, en relación con esta materia, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos); la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En el ámbito autonómico, La *Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía*, supuesto un nuevo marco en el que el presente Reglamento se desenvuelve, por ser la normativa sectorial aplicable a la materia. Asimismo, es de obligado cumplimiento la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía demás complementaria, entre la que destaca el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece en su exposición de motivos que los servicios sociales son el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar. Estos servicios, configurados como un elemento esencial del estado de bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

En definitiva, el presente Reglamento de organización y funcionamiento del Centro y de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Baza regula su funcionamiento entendido este de forma amplia, incluyendo tanto los Servicios Sociales Comunitarios como los Servicios Sociales Especializados, como estructuras del Sistema Público de Servicios Sociales, poniendo a disposición de las personas y de los grupos en los que estas se integran, recursos, acciones y prestaciones para la obtención de mayor bienestar social y una mejora de la calidad de vida, así como para la prevención y eliminación de las desigualdades sociales.

El presente Reglamento define asimismo los servicios, prestaciones y actuaciones que desarrolla el Centro de Servicios Sociales, su marco de organización y funcionamiento, así como los derechos y obligaciones de la ciudadanía que accede a los mismos.

Este Reglamento consta de un Preámbulo, X títulos, 68 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final. En el Título I se abordan las Disposiciones Generales. El Título II aborda los derechos y obligaciones de la ciudadanía. El Título III regula las normas de funcionamiento, el acceso a los servicios y las causas de baja como persona usuaria. El Título IV aborda las prestaciones del sistema público. El Título V regula la participación ciudadana. El Título VI aborda aspectos de la comunicación y la coordinación. En el título VII se abordan aspectos vinculados a la mejora de la calidad. El Título VIII contiene la regulación del Centro municipal de Servicios Sociales Comunitarios. El Título IX regula los servicios sociales especializados de titularidad municipal. Y, finalmente, el título X regula el régimen sancionador.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular la organización básica y el funcionamiento general del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Baza dependiente de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales, teniendo presente que los servicios sociales son el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar. Estos servicios, configurados como un elemento esencial del Estado de Bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

Artículo 2: DEFINICIONES

1. El Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Baza es la infraestructura de gestión del Sistema Público de Servicios Sociales en el municipio y conforma una estructura integrada física y funcional de recursos humanos, técnicos, financieros y materiales para el desarrollo de las competencias locales en materia de servicios sociales. Su dotación técnica, material y económica está relacionada con las necesidades y características de su comunidad de referencia y realiza las acciones y actuaciones necesarias para la población en el marco de las competencias propias y delegadas de servicios sociales.
2. El Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Baza se articula funcionalmente en una red de prestaciones, servicios y recursos, estructurada en dos niveles de atención coordinados y complementarios entre sí (servicios sociales comunitarios y especializados), tal y como establece el artículo 26 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios sociales de Andalucía.

Artículo 3: ÁMBITO COMPETENCIAL DEL CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES

El Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Baza desarrolla sus actuaciones en el marco de las competencias locales en materia de servicios sociales y en virtud de las que le sean transferidas, delegadas, concertadas o conveniadas con otras Administraciones Públicas respecto de aquellas personas que residen en su ámbito de actuación.

Artículo 4: TITULARIDAD Y DEPENDENCIA DEL CENTROS Y OTROS DISPOSITIVOS MUNICIPALES DE SERVICIOS SOCIALES.

El Ayuntamiento de Baza ostenta la titularidad del Centro de Servicios Sociales y la Concejalía competente en la materia asume la planificación, dirección, gestión, implementación, supervisión, coordinación y evaluación de sus actuaciones del Centro de Servicios Sociales, así como de los servicios, programas y dispositivos regulados en el presente Reglamento.

Artículo 5: ESTRUCTURA FÍSICA DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES.

1. El Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Baza se ubica en el Centro Municipal de Bienestar Social sito en C/ Cava alta s/n. Este se adecua a lo establecido en la normativa de desarrollo vigente en relación a los requisitos materiales y funcionales, tanto generales como específicos, especialmente en materia de accesibilidad, garantizando el acceso a los servicios sociales básicos a todas las personas en igualdad de condiciones.
2. Asimismo, el Centro y los dispositivos vinculados a él contarán, en función de los usos, con la debida privacidad y respeto a la intimidad de las personas atendidas. El Ayuntamiento de Baza procurará que los espacios garanticen la

intimidad y el secreto profesional. Le será de aplicación además la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 6: ÁMBITO DE ACTUACION

El ámbito de actuación de este Reglamento se circunscribe, por una parte, al funcionamiento general del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Baza, incluidos los servicios sociales especializados ubicados en él y el Centro socioeducativo “El Ángel” (Plan Integral) y, por otra, al ámbito territorial de referencia de los mismos.

Este ámbito territorial está constituido por la Zona Básica de Servicios Sociales de Baza según lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, en las que se desarrollarán las actuaciones de los programas y prestaciones básicas dirigidas a toda la población del municipio de Baza.

Artículo 7: FINES Y OBJETIVOS DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

1. El Centro de Servicios Sociales, como puerta de entrada al Sistema Público de Servicios Sociales, tienen entre sus fines los de implementar en su territorio las acciones sociales municipales y promover la mejora de la calidad de vida y del bienestar social de la ciudadanía a través de los recursos, prestaciones, servicios y actuaciones que se desarrollen para prevenir, atender y eliminar las situaciones de vulnerabilidad y exclusión social de las personas, familias, grupos y comunidades en que éstos se integran, para lograr una sociedad cohesionada e integradora que ofrezca oportunidades de desarrollo en un contexto de igualdad, responsabilidad y solidaridad social en el municipio de Baza.

2. El Centro de Servicios Sociales y sus dispositivos, como puerta de entrada más cercana a la ciudadanía, comparten los objetivos esenciales de la política en materia de servicios sociales contemplados en el art. 5 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía y su normativa complementaria, esto es:

- a) Promover y garantizar el derecho universal de la ciudadanía al acceso a los servicios sociales en condiciones de igualdad.
- b) Promover la autonomía personal, familiar y de los grupos, y atender la cobertura de las necesidades sociales básicas de convivencia personal normalizada.
- c) Promover que se aborden las necesidades colectivas y la atención de las mismas, a través de políticas preventivas y de dinamización comunitaria.
- d) Promover y garantizar la autonomía personal, familiar y de los grupos, y atender las necesidades derivadas de las situaciones de dependencia.
- e) Fomentar la cohesión social y la solidaridad como herramientas para la transformación social.
- f) Capacitar y empoderar a las personas a través del conocimiento compartido, la educación, la innovación y el emprendimiento, como elementos claves comunes en el desarrollo del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.
- g) Promover una intervención integral que incluya aspectos psicológicos, sociales y educativos, y que aborde los planos individual, familiar, grupal y comunitario, como elementos esenciales para la comprensión de la persona dentro de sus contextos de desarrollo y siempre desde una perspectiva interdisciplinar.
- h) Garantizar la cobertura de la necesidad básica de integración social y prevenir y atender adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad de las personas, de las unidades familiares y de los grupos en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, y promover su inclusión social.
- i) Sensibilizar, informar y promover valores de solidaridad e integración en la sociedad granadina.

j) Detectar situaciones de necesidades sociales y personales, elaborar las estrategias para su cobertura y adoptar las medidas adecuadas para favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida de las personas, las familias y los grupos sociales, con especial atención a las situaciones de riesgo de desprotección y desamparo.

k) Asignar equitativamente el uso de los recursos sociales disponibles en el municipio.

l) Garantizar e implementar una atención social territorializada, sostenible, equilibrada y de proximidad, de forma que el acceso a los servicios sea equitativo para todas las personas y facilite la integración de las personas en su entorno habitual.

m) Fomentar la participación, el asociacionismo, la acción voluntaria y las demás formas de intervención solidaria en los asuntos comunitarios.

n) Favorecer la convivencia de las personas y de los grupos sociales, considerando y atendiendo a su diversidad, y promover la tolerancia, el respeto y la responsabilidad en las relaciones personales y familiares.

ñ) Promover la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones o estigmas por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen de las personas, discapacidad, por motivos religiosos, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3. A estos objetivos esenciales se suman otros objetivos de la política municipal del Centro de Servicios Sociales propios del Ayuntamiento de Baza como son los de:

a) Fortalecer las redes sociales para la integración y participación de las personas.

b) Prevenir la aparición o cronificación de problemáticas sociales.

c) Optimizar las prestaciones, recursos y servicios públicos para la prestación de unos servicios sociales municipales de calidad.

Artículo 8.- PRINCIPIOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES

1. De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Servicios sociales de Andalucía, en el que se establecen los principios rectores del Sistema Público de Servicios sociales de Andalucía, los principios de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Baza son los siguientes:

a) Universalidad: El Ayuntamiento de Baza garantizará a toda la ciudadanía el derecho de acceso a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía en condiciones de igualdad.

b) Solidaridad: El Ayuntamiento de Baza asumirá la responsabilidad de orientar sus actuaciones a favorecer la cohesión social mediante la aplicación de políticas públicas redistributivas dirigidas a superar las desigualdades de carácter social.

c) Responsabilidad pública: El Ayuntamiento de Baza será el garante del carácter público y universal del sistema, adoptando cuantas medidas sean necesarias para favorecer su legitimidad social y su sostenibilidad futura.

d) Equidad: El Ayuntamiento de Baza ejercerá la tutela de los servicios sociales y su uso efectivo en condiciones de equidad para todas las personas y en todo su territorio, fortaleciendo el respeto y la aceptación de la diversidad en razón de edad, sexo, orientación o identidad de género, etnia, cultura, creencias religiosas, situación socioeconómica o capacidad funcional.

e) Calidad: El Ayuntamiento de Baza promoverá la mejora continua de la calidad de los servicios sociales a través de un sistema de acreditación y de la evaluación permanente de los resultados y formación continua de los profesionales.

f) Eficiencia social y económica: El Ayuntamiento de Baza garantizará la mejora continua de la eficiencia de los servicios sociales, orientando a las entidades proveedoras sobre criterios de actuación basados en las necesidades y

expectativas de los grupos de interés y en función de los objetivos estratégicos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

g) **Responsabilidad social:** El Ayuntamiento de Baza asumirá su responsabilidad ante los impactos que sus decisiones y actuaciones ocasionan en su entorno, la sociedad y el medio ambiente. Asimismo, asumirán los principios de rendición de cuentas, transparencia y comportamiento ético respecto a sus grupos de interés, y el respeto al principio de legalidad y a la normativa internacional sobre los derechos humanos.

h) **Accesibilidad universal y diseño para todas las personas:** El Ayuntamiento de Baza garantizará que el acceso a las prestaciones y servicios de los servicios sociales se realice en condiciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

i) **Planificación:** El Ayuntamiento de Baza desarrollará sus actuaciones en materia de servicios sociales de manera planificada, de tal forma que permita alcanzar los objetivos de la política social.

j) **Participación:** El Ayuntamiento de Baza actuará bajo el principio de la efectiva participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y en el desarrollo y evaluación de las políticas sociales, prestando especial atención a la población más vulnerable, como son las personas menores de edad, las personas mayores y todas aquellas que tengan dificultades para hacer valer su acción y opinión.

k) **Emprendimiento e innovación social:** El Ayuntamiento de Baza promoverá el talento de emprendedores e innovadores cívicos para abordar los retos sociales, canalizando el más valioso talento humano para buscar las mejores soluciones, compartiendo las prácticas exitosas y favoreciendo su extensión, y que se realicen adaptaciones con calidad dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

l) **Prevención:** Se canalizarán las políticas de servicios sociales municipales para prevenir y superar las causas que originan situaciones de necesidad social.

m) **Atención centrada en la persona y en su contexto:** El Ayuntamiento de Baza ofrecerá una atención individual basada en la evaluación integral de las necesidades de cada persona en su entorno familiar, grupal y comunitario.

n) **Carácter integral y continuidad de la atención:** El Ayuntamiento de Baza garantizará el carácter integral y la continuidad de la atención mediante la planificación conjunta de la atención, el seguimiento y la evaluación de resultados, así como el fortalecimiento del trabajo cooperativo y en red.

ñ) **Interdisciplinariedad:** El Ayuntamiento de Baza se regirá por la interdisciplinariedad de las intervenciones, promoviendo el trabajo en equipo y la integración de las aportaciones de las diversas profesiones del ámbito de la intervención social y cualesquiera otras que resulten idóneas.

o) **Intersectorialidad:** Las actuaciones del Ayuntamiento de Baza se regirán por el principio de la intersectorialidad, como estrategia de cooperación horizontal mediante la actuación conjunta de los sectores con capacidad de afectar a las condiciones sociales y económicas que determinan la calidad de vida y el bienestar de las personas.

p) **Proximidad:** El despliegue territorial de las prestaciones y recursos de servicios sociales municipales buscará la equidad territorial y la mayor proximidad a la población de referencia.

q) **Normalización:** El Ayuntamiento de Baza posibilitará la atención de las personas en su entorno habitual, preferentemente en el domicilio, y articulará, cuando la permanencia en el domicilio no resulte viable, alternativas residenciales idóneas, por su tamaño y proximidad, a la integración en el entorno.

r) **Transversalidad de género:** El Ayuntamiento de Baza potenciará que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas municipales en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres

y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

s) **Respeto a la diversidad:** El Ayuntamiento de Baza, como parte del Sistema Público de Servicios Sociales, deberá promover, como elemento transversal, el respeto y la aceptación de la diversidad y la diferencia, acorde con los derechos humanos, para conseguir un mayor desarrollo y enriquecimiento personal y de la sociedad en su conjunto.

t) **Empoderamiento digital:** El Ayuntamiento de Baza favorecerá la accesibilidad al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía mediante el uso racional de las tecnologías de la información y comunicación, así como de las redes sociales.

u) **Desarrollo comunitario:** El Ayuntamiento de Baza velará por el desarrollo de las comunidades en las que las personas y grupos se integran, dotando a las mismas de los elementos necesarios para la participación de la ciudadanía.

v) **Coordinación y cooperación interadministrativa:** El Ayuntamiento de Baza impulsará mecanismos de coordinación y de cooperación con el resto de Administraciones Públicas.

w) **Cooperación con la iniciativa privada:** El Ayuntamiento de Baza podrá impulsar mecanismos de cooperación con la iniciativa privada, especialmente con las entidades de iniciativa social.

2. Otros principios que orientan los servicios sociales municipales son los principios éticos que se desarrollan en los códigos deontológicos de las diferentes profesiones que actúan en su ámbito, así como los establecidos en el propio Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

TÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 9. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES.

Las personas, en su relación con los servicios sociales municipales, y sin perjuicio de los derechos constitucional y legalmente reconocidos, tendrán garantizado el ejercicio de los siguientes derechos:

- a) Al acceso universal a los servicios sociales municipales en condiciones de igualdad, equidad, dignidad y privacidad.
- b) A participar, individual o colectivamente, en la definición, planificación, provisión y evaluación de los servicios sociales municipales.
- c) A unos servicios sociales municipales de calidad que fortalezcan las capacidades de las personas usuarias y de los grupos en que se integran, así como del entorno social.
- d) A recibir y obtener, si procede, las prestaciones garantizadas por el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía que pudieran corresponder según este al Ayuntamiento de Baza.
- e) A acceder a los cauces de información, sugerencia y queja que permitan el ejercicio efectivo y la defensa de sus derechos, y a obtener respuesta en el plazo legalmente establecido.
- f) A la promoción de la autonomía personal.
- g) A dar instrucciones previas para situaciones futuras de limitación de la capacidad de obrar respecto a la asistencia o cuidados que se le puedan procurar.

h) Cualesquiera otros derechos que, en relación con los servicios sociales municipales, estén reconocidos en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 10: DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES

1. Las personas usuarias que acceden al Centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Baza, tienen garantizado el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 10 de la Ley 9/2016 de Servicios sociales de Andalucía, esto es:

- a) Recibir una atención directa, adecuada a sus necesidades, mediante un proyecto de intervención social en el que se consideren los aspectos individual, familiar, convivencial y comunitario, en función de la valoración de su situación.

b) Recibir y obtener las prestaciones y servicios de calidad que les sean prescritos por el profesional de referencia en los términos previstos en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía y en su normativa de desarrollo.

c) Tener asignada una persona profesional de referencia que procure la coherencia, el carácter integral y la continuidad del proceso de intervención, y, dentro de los condicionamientos y límites establecidos en la normativa autonómica que resulte de aplicación, a la libre elección del profesional de referencia y a un segundo diagnóstico de su situación, salvo lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de menores.

d) Disponer de información suficiente, veraz y fácilmente comprensible, y, si lo requiere por escrito, sobre la valoración de su situación y las intervenciones propuestas, servicios sociales municipales disponibles, así como acceso a su expediente individual, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, especialmente con el relativo a protección de datos respecto a otras personas cuyos datos figuren en el expediente. Y, en su caso, a disponer de las ayudas y de los apoyos necesarios para la comprensión de la información que se les dirija, tanto por dificultades con el idioma como por alguna discapacidad.

Los derechos citados en este apartado tendrán como límite, en referencia al acceso a la información, la existencia de otros intereses legítimos más dignos de protección como es el caso de los menores.

e) Participar en el proceso de toma de decisiones sobre su situación personal y familiar, así como a dar o denegar su consentimiento en relación con una determinada intervención. Este consentimiento deberá ser otorgado siempre por escrito cuando la intervención implique ingreso en un servicio de alojamiento o en un centro residencial. En el caso de personas con capacidad modificada o personas menores de edad, se estará a lo que resulte de la correspondiente resolución judicial o administrativa.

f) A que se realice una evaluación o diagnóstico de sus necesidades, a disponer de dicha evaluación por escrito, en un lenguaje claro y comprensible, a disponer de un proyecto de intervención social y a participar en su elaboración, y todo ello dentro de los plazos que legalmente se determinen.

g) Escoger libremente el tipo y modalidad de servicio más adecuado a su caso entre las alternativas propuestas por su profesional de referencia.

h) Renunciar a las prestaciones y servicios concedidos, salvo lo dispuesto en la legislación vigente en relación con el internamiento no voluntario y en relación con la actuación protectora de personas menores de edad.

i) A la confidencialidad, entendiéndose por ello el derecho a que los datos de carácter personal que obren en su expediente o en cualquier documento que les concierna sean tratados con pleno respeto de lo previsto en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, incluyendo la debida reserva por parte de las personas profesionales con respecto a la información de la que hayan tenido conocimiento sobre las personas usuarias de los servicios sociales, sin perjuicio de los supuestos que resulten excepcionados por la normativa citada.

j) Recibir una atención urgente o prioritaria en los supuestos determinados por la Administración Pública competente y recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio cuando la situación así lo exija.

k) El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, facilitará la información necesaria para que las personas usuarias soliciten el reconocimiento de la situación de discapacidad a la Comunidad Autónoma y obtengan los derechos derivados de la misma en los términos establecidos en la legislación vigente.

l) El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, realizará las actuaciones necesarias para que las personas usuarias soliciten y obtengan el reconocimiento de la situación de dependencia en los términos que establezca la legislación vigente en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

m) Al reconocimiento de las situaciones de riesgo desde el ámbito local. A tal efecto, el Ayuntamiento informará a la Comunidad Autónoma de los casos que tenga conocimiento para que esta realice el reconocimiento de la situación de desprotección o desamparo y proceda al establecimiento de las medidas de protección en los términos establecidos en la legislación vigente.

n) A ser informadas por escrito de que los procedimientos que se les apliquen pueden ser utilizados para un proyecto docente o de investigación, siendo necesaria la autorización, también por escrito, de la persona afectada o de la persona que ostente la representación.

ñ) Disponer, en el caso de personas desplazadas o carentes de domicilio, de un profesional de referencia del Sistema Público de Servicios Sociales en el municipio.

2. Las personas usuarias cuentan además con los siguientes derechos establecidos en este reglamento:

a) A ser atendidas correctamente, respetadas y tratadas con dignidad, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales y demás derechos que les corresponden.

b) A que se revise periódicamente de oficio, o a instancia de parte, el proyecto de intervención social elaborado con la persona o unidad familiar de forma consensuada, de acuerdo al criterio técnico de los equipos de profesionales y al establecido por la normativa vigente.

c) A la intimidad en la recogida y tratamiento de sus datos, así como en la atención recibida por el equipo de profesionales, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, para lo cual el Ayuntamiento habilitará e implementará los espacios adecuados.

d) A acceder, modificar y cancelar los datos de carácter personal que se dispongan sin vulnerar el derecho a la intimidad de terceras personas, todo ello de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

e) A poder hacer uso de unas instalaciones accesibles y funcionales en condiciones adecuadas.

f) A utilizar las zonas habilitadas para su uso en los horarios establecidos, respetando los criterios de acceso a los mismos, excepto en caso de que se produzca cualquier circunstancia especial que requiera una restricción o prohibición del uso del espacio o servicio en cuestión.

g) A presentar por escrito sugerencias, quejas y reclamaciones en las actividades del Centro. El Ayuntamiento de Baza procurará el ejercicio efectivo de este derecho y removerá los obstáculos que limiten el mismo.

h) A poner en conocimiento de la dirección del centro el incumplimiento de los derechos contemplados en el presente artículo.

i) A los demás derechos reconocidos en la normativa vigente.

Artículo 11: OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES

1. Las personas usuarias que accedan al Centro municipal de servicios sociales y sus dispositivos o quienes en su caso ostenten su representación legal, tienen las siguientes obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 9/2016, de Servicios Sociales de Andalucía, esto es:

a) Conocer y cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos establecidos para la obtención y el uso y disfrute de las prestaciones y servicios, haciendo un uso responsable de los mismos.

b) Facilitar información veraz de los datos personales, convivenciales, familiares, económicos y patrimoniales necesarios, y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que estos ya obren en poder de la Administración municipal, y autorizar su obtención cuando exista convenio con otras Administraciones Públicas.

- c) Colaborar en el cumplimiento del correspondiente proyecto de intervención social y participar activamente en el proceso de mejora, autonomía e inserción social establecidos.
 - d) Comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar que puedan afectar al proceso de inserción social o a las prestaciones solicitadas o recibidas.
 - e) Contribuir a la financiación del coste de los servicios recibidos, cuando así lo establezca la normativa aplicable, en función de la capacidad económica de la persona usuaria y, en su caso, de la unidad de convivencia.
 - f) Destinar la prestación recibida a la finalidad para la que se ha concedido y llevar a efecto las contraprestaciones y obligaciones que en cada caso se establezcan.
 - g) Reintegrar las prestaciones económicas y materiales recibidas indebidamente, o no aplicadas al objeto de las mismas. Para lo que se actuará según lo dispuesto en el procedimiento sancionador correspondiente y con la debida coordinación entre los servicios implicados, en base a la normativa municipal por razón de la materia y demás normativa de aplicación.
 - h) Comparecer ante la Administración Municipal, a requerimiento del Centro de Servicios Sociales o programa que tramite o haya tramitado una prestación o servicio.
 - i) Observar una conducta basada en el respeto, la no discriminación y la colaboración para facilitar la convivencia en el establecimiento o centro en el que se les presten servicios sociales, así como la resolución de los problemas.
 - j) Respetar la dignidad y los derechos del personal que presta los servicios que reciben y atender a sus indicaciones.
 - k) Utilizar con responsabilidad y cuidar las instalaciones y bienes muebles del Centro de Servicios Sociales y sus dispositivos.
 - l) Firmar el contrato social pertinente con la entidad prestadora del servicio.
 - m) A las personas usuarias de los servicios sociales les corresponde, además, el cumplimiento de las otras obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.
2. Las personas menores de edad y las que tengan la capacidad modificada judicialmente, así como sus padres, madres o quienes ejerzan la tutela, tendrán los deberes que establezca la legislación vigente.
3. Asimismo tendrán los siguientes deberes derivados de este Reglamento:
- a) La conducta a que se refiere la letra i) del punto primero de este artículo deberá ser mostrada con todo el personal del Centro de Servicios Sociales, y en cualquier lugar relacionado con sus actuaciones y prestaciones.
 - b) Poner en conocimiento de la dirección del centro cualquier anomalía o irregularidad que afecte a los procedimientos en los que tenga la consideración de interesado/a, según la regulación administrativa aplicable al efecto.
 - c) Atender con diligencia y rapidez las instrucciones del personal municipal, especialmente en caso de emergencia o de situaciones imprevistas producidas en las instalaciones del Centro de Servicios Sociales

Artículo 12: CARTA DE SERVICIOS

La Concejalía competente en materia de servicios sociales podrá realizar Cartas de Servicios, en la que se recogerán los Derechos y Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales, garantizando la máxima difusión de su contenido.

Artículo 13: PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES

1. Según lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, se consideran profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales aquellas personas que tienen como dedicación principal desarrollar actividades relacionadas con las funciones de los servicios sociales descritas en dicha ley.

2. El Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Baza y los dispositivos regulados en el presente Reglamento deberán tener el personal suficiente con la formación, titulación, conocimientos, capacidades, aptitudes y estabilidad laboral necesaria para garantizar la eficiencia, eficacia y calidad del sistema.

3. Las ratios de los diferentes perfiles profesionales, según tipología de prestaciones, serán las establecidas en la normativa que a tal efecto dicte la Administración Autonómica en desarrollo de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, prestando especial atención a aquellas zonas consideradas como más desfavorecidas y las recomendaciones formuladas por los colegios profesionales correspondientes.

4. El Ayuntamiento de Baza velará por que sus profesionales desarrollen su actividad conforme a las siguientes consideraciones en relación a su ocupación:

- a) Desarrollar su labor profesional centrada en las necesidades de la persona y, en su caso, de la unidad de convivencia, así como en el contexto social y comunitario en el que se desarrolla, garantizando el ejercicio de sus derechos y su libre determinación, potenciando su empoderamiento y facilitando su atención en los momentos de adversidad.
- b) Trabajar en equipo para desarrollar una intervención interdisciplinar, compartir lenguajes, espacios, organizaciones y puntos de vista distintos y complementarios, con el objetivo de dar respuestas integrales a las necesidades de las personas y a los retos sociales.
- c) Desarrollar capacidades para generar alianzas y buscar la implicación y participación de las personas, instituciones, sectores y agentes implicados.
- d) Desarrollar programas de intervención sostenibles y realistas, adaptados al contexto social e institucional donde se desarrollan.
- e) Desarrollar su actividad profesional basada en la evidencia científica disponible y en las prácticas más innovadoras.

Artículo 14: DERECHOS DEL PERSONAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES

Además de lo previsto en la normativa vigente y según la relación jurídica del empleado/a con el Ayuntamiento de Baza, se destacan de manera especial los siguientes derechos:

- a) Recibir formación adecuada a las características de su profesión y al ámbito competencial de su contexto de trabajo.
- b) Recibir la información necesaria para el desarrollo de las funciones encomendadas por parte de quienes ostenten la responsabilidad de los servicios.
- c) Recibir un trato respetuoso y correcto por parte del personal del centro y de las personas usuarias de los servicios sociales.
- d) Disponer de las medidas pertinentes para la prevención y atención de las situaciones de riesgo derivadas de su trabajo, para la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y la protección necesaria por parte de los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Baza en el ejercicio de sus funciones como personal municipal.
- e) Participar en la planificación de la organización y en el diseño de programas y actuaciones.
- f) Participar real y efectivamente en los órganos consultivos del Ayuntamiento de Baza.
- g) Promover la calidad de los servicios mediante evaluaciones o inspecciones internas y externas y ser informados de los resultados de dichas evaluaciones o inspecciones.
- h) A recibir instrucciones claras y precisas de sus funciones y labores por parte de los superiores, en base a las competencias profesionales y los programas específicos en que estos estén integrados, así como la normativa específica que les sea de aplicación.
- i) Ser oídos por la dirección del Centro en aquellas cuestiones que puedan mejorar el funcionamiento, la organización o las instalaciones relativas a las distintas actividades o prestaciones.

Artículo 15: DEBERES DEL PERSONAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES

Sin perjuicio de lo previsto en la normativa vigente en la materia y especialmente lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público en cuanto a principios de conducta, se destacan además los siguientes deberes:

- a) Conocer y cumplir la normativa vigente y las directrices e instrucciones de la Concejalía competente en el ámbito de los servicios sociales.
- b) Mantener, en sus relaciones con otros/as profesionales, responsables de los servicios, subordinados y personas usuarias, un comportamiento basado en el respeto mutuo y en la no discriminación.
- c) Desempeñar sus funciones de conformidad con las buenas prácticas y los códigos deontológicos profesionales.
- d) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo en los centros en los que prestan servicios sociales y en cualquier otro relacionado con sus actividades.
- e) Informar a la dirección del centro de aquellas cuestiones que puedan mejorar el funcionamiento, la organización o las instalaciones donde se desarrolla la actuación de los servicios sociales.
- f) Asistir a las acciones formativas que tengan relación con el trabajo, salvo que, de manera excepcional y por circunstancias puntuales, las necesidades del servicio lo impidieran.
- g) Participar, según su desempeño profesional, en la valoración y elaboración de los planes de intervención, así como en su seguimiento y revisión.
- h) Guardar secreto sobre la información de la historia social de las personas usuarias, así como guardar las normas de protección de los datos de carácter personal.
- i) Cumplimentar los protocolos, registros, informes, estadísticas y demás documentación, que guarden relación con los procesos e intervenciones profesionales en los que participa o que estén establecidos por la normativa específica.
- j) Participar en la planificación de la organización y en el diseño de programas y actuaciones.
- k) Promover la calidad de los servicios mediante evaluaciones o inspecciones internas y externas y ser informados de los resultados de dichas evaluaciones o inspecciones.

TÍTULO III: DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO, ACCESO A LOS SERVICIOS Y CAUSAS DE BAJA COMO PERSONA USUARIA.

Artículo 16: TITULARES DEL DERECHO A LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

1. Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, son titulares del derecho a los servicios y prestaciones sociales municipales:

- a) Todas las personas que tengan vecindad administrativa en el municipio de Baza.
- b) Las personas andaluzas en el exterior, que podrán acceder en los términos previstos en el apartado 4 del presente artículo, en los términos previstos en la Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los Andaluces en el Mundo.
- c) Las personas menores de edad extranjeras que se encuentren en el municipio de Baza.
- d) Las personas con derecho de asilo a quienes se le reconozca la condición de refugiado, o la protección subsidiaria, en los términos que establecen los tratados internacionales y la legislación en materia de extranjería. Asimismo, en el ámbito de este Ayuntamiento tendrán derecho a los Servicios sociales aquellas personas que tengan en trámite la solicitud de la orden de protección internacional.
- e) Todas aquellas personas, no contempladas con anterioridad, que se encuentren en el municipio de Baza en una situación de urgencia personal, familiar o social, que podrán acceder a aquellas prestaciones que permitan atender tales contingencias y, en todo caso, tendrán garantizado el derecho a los servicios de información, valoración, diagnóstico y orientación, tanto en el nivel primario como en el especializado.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los requisitos que se establezcan por la normativa para determinar las condiciones de acceso a las distintas prestaciones y servicios.

3. Para el acceso a las prestaciones y servicios sociales enmarcados en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se estará a lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

4. Tienen la consideración de andaluces en el exterior:

a) Los andaluces residentes temporalmente fuera de Andalucía que tengan su vecindad administrativa en el municipio de Baza, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) Los andaluces residentes en el extranjero que determinen como municipio de inscripción en las oficinas o secciones consulares españolas el municipio de Baza.

Artículo 17: CONDICIONES DE ACCESO AL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

1. Como criterio general, según el artículo precedente, será necesaria la vecindad administrativa, que se adquiere a través del empadronamiento, para acreditar la residencia habitual en el municipio de Baza y acceder a los servicios del Centro de Servicios Sociales y sus dispositivos, exceptuando las personas afectadas por situaciones que requieran atención social urgente según lo estipulado en el artículo anterior y en el presente.

2. Respecto al empadronamiento de personas sin domicilio y consiguiente acceso de estas al Centro de Servicios Sociales, se estará a las instrucciones técnicas que sobre gestión del Padrón municipal se encuentren vigentes en cada momento.

3. En el caso de las personas sin hogar, se atenderán sin perjuicio de que se realicen los trámites oportunos para su empadronamiento.

4. El acceso a los Servicios sociales comunitarios y especializados vendrá determinado en el apartado de este reglamento correspondiente a los mismos.

Artículo 18: ATENCIÓN SOCIAL URGENTE

1. En relación a la atención social urgente se atenderá a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de 2016, de Servicios Sociales de Andalucía y su normativa de desarrollo vigente.

2. Las actuaciones sociales urgentes son aquellas que son necesarias acometer de forma inmediata para cubrir las necesidades básicas de las personas y, especialmente, para salvaguardar su protección y seguridad personal. Asimismo, se considerarán urgentes las actuaciones profesionales dirigidas a atender situaciones cuya demora en la intervención podría suponer un agravamiento importante de la misma. En estas situaciones no se exigirá el requisito de empadronamiento, contemplándose hasta un máximo de un mes el plazo para regularizar su situación. En caso de que no sea posible su empadronamiento se registrará por lo previsto en el articulado de este reglamento.

3. En los Centros Municipales de Servicios Sociales se arbitrarán las medidas oportunas para la atención de situaciones de urgencia y emergencia social por parte de un/a profesional de dicho Centro conforme a lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento.

Artículo 19: CAUSAS DE BAJA COMO PERSONA USUARIA

1. Se producirá la baja como persona usuaria del Centro de servicios sociales por los siguientes motivos:

- Cambio de residencia o traslado a otro municipio.
- Por propia petición del interesado/a.
- En caso de fallecimiento.

- Por falta muy grave.

2. Asimismo, se asimila a la baja el cierre del proyecto de intervención social establecido con la familia por:

- Por falta de interés reiterado por parte de la persona destinataria de los servicios.

- Por falta de localización tras reiterados intentos.

- Por cumplimiento de los objetivos.

- Por incumplimiento de los objetivos transcurrido un año de inactividad.

3. La baja será comunicada por los canales ordinarios establecidos.

TÍTULO IV: DE LAS PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES

Artículo 20: PRESTACIONES, TIPOLOGÍAS Y CLASIFICACIONES.

1. Las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, según el artículo 40 de la Ley de Servicios sociales de Andalucía, son las actuaciones concretas y personalizadas que se ofrecen a las personas o unidades de convivencia, o programas de intervención comunitaria, en atención a sus necesidades de intervención, transformación social y prevención.

2. Las prestaciones se clasifican en prestaciones de servicios, prestaciones económicas y prestaciones en especie.

a) Se consideran prestaciones de servicios las actividades realizadas por equipos profesionales, orientadas al logro de los objetivos de la política de servicios sociales municipales, de acuerdo con las necesidades de las personas, unidades de convivencia, grupos y comunidades. Las prestaciones de servicios sociales podrán incluir ayudas instrumentales o soluciones tecnológicas de apoyo al desarrollo del Proyecto de Intervención Social. También pueden incluir programas de intervención comunitaria como instrumento eficaz de prevención, de dinamización e inserción social, reforzando el empoderamiento de la ciudadanía, la eficacia de las prestaciones y la consolidación del sistema.

b) Se consideran prestaciones económicas las entregas dinerarias de carácter puntual o periódico concedidas a personas o unidades de convivencia orientadas al logro de los objetivos de la política de servicios sociales municipales o que coadyuven al logro de las finalidades compartidas con otros sistemas o políticas públicas.

c) Se consideran prestaciones en especie aquellas que no suponen una ayuda monetaria, y que se ofrecen en forma de alimentos, vestimenta, mobiliario de hogar..., entre otras.

3. Conforme a los artículos 42 y 43 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, atendiendo a su naturaleza jurídica, se clasifican en prestaciones garantizadas y condicionadas:

a) Las prestaciones garantizadas serán exigibles como derecho subjetivo ante la Administración competente por las personas que cumplan las condiciones establecidas en cada caso conforme a la legislación vigente y normativa reglamentaria de desarrollo.

b) Las prestaciones condicionadas no tienen naturaleza de derecho subjetivo y no están calificadas en el catálogo de Prestaciones del sistema como garantizadas. Estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y a los criterios de prioridad en la asignación que objetivamente se establezcan.

4. Las personas titulares de las prestaciones garantizadas podrán reclamar su cobertura en vía administrativa y judicial con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

5. En cuanto a las distintas tipologías y condiciones de acceso a las prestaciones garantizadas y condicionadas se atenderá a lo dispuesto en la Ley Servicios Sociales de Andalucía, el Catálogo de prestaciones del Sistema público de Servicios Sociales que regule la administración autonómica y demás normativa sectorial vigente.

Artículo 21.- PLAN DE CENTRO

1. Coincidiendo con el inicio de cada legislatura, y cada dos años, desde la Concejalía competente en materia de servicios sociales se conformará un Plan de Centro donde se determinará la estructura organizativa y funcional del Centro así como los servicios, programas y dispositivos ofertados por el Ayuntamiento de Baza en el ámbito de los servicios sociales municipales como medio para desarrollar la política social en el municipio y dar cobertura a las necesidades sociales emergentes, todo ello con arreglo a lo establecido legalmente.

En dicho Plan de Centro, la Concejalía competente en materia de servicios sociales determinará la adscripción de personal a cada uno de los programas, servicios y dispositivos que conforman los servicios sociales municipales.

Artículo 22: GESTION DIRECTA

1. De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, quedan reservadas a la gestión directa del Ayuntamiento de Baza, según su ámbito de competencias, las prestaciones siguientes:

- a) Los Servicios de información, valoración, orientación y asesoramiento tanto en el nivel primario como en el especializado.
 - b) La elaboración del Proyecto de Intervención Social, su seguimiento y evaluación.
 - c) El ejercicio de las funciones de los profesionales de referencia y el equipo profesional de servicios sociales comunitarios.
 - d) Gestión de las prestaciones económicas que le correspondan conforme al Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales u otros instrumentos similares aprobados por este Ayuntamiento.
2. Igualmente, serán de responsabilidad pública y de gestión directa de este Ayuntamiento todas aquellas medidas y actuaciones de los servicios sociales municipales que supongan ejercicio de autoridad.

TÍTULO V: DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

Artículo 23: PARTICIPACIÓN EN EL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

1. Los servicios sociales entendidos en sentido amplio tanto de atención primaria como específica, promoverán, fomentarán y facilitarán, en los casos en que así se considere, la participación de las personas usuarias del Centros de Servicios Sociales en las actividades, talleres y proyectos que se desarrollen.
2. Desde la Concejalía de Servicios Sociales se creará el Consejo Municipal de Servicios Sociales y aquellos Consejos municipales sectoriales que se consideren necesarios. Desde estos Consejos municipales se realizarán aportaciones para el funcionamiento de los servicios sociales municipales y así como a los programas, proyectos y actuaciones que se realicen desde los mismos. Su composición, funcionamiento y organización se determinará en función de los fines para los que se creen y se regularán reglamentariamente según la normativa vigente aplicable en materia de Consejos Locales de servicios sociales.
3. A través de las actuaciones y prestaciones se fomentará la solidaridad como principio inspirador de las relaciones entre las personas y los grupos sociales y se impulsará la colaboración de las personas usuarias, otras administraciones, voluntariado y asociaciones del ámbito social en la atención de las necesidades sociales, con el objetivo de contribuir a la cohesión social y al bienestar de la población.
4. En todo caso, se tratarán de armonizar los criterios de adjudicación de recursos entre los diferentes programas y profesionales, buscando una mayor claridad y transparencia en la gestión de los recursos públicos con la participación de los profesionales y de los entes implicados.

Artículo 24: COFINANCIACIÓN DE SERVICIOS A CARGO DE LAS PERSONAS USUARIAS

1. La participación de las personas usuarias en la financiación de los servicios se determinará, en su caso, según se

disponga en la normativa vigente en la materia, basándose en los principios de equidad, progresividad, redistribución y solidaridad.

2. Con objeto de mejorar la calidad de los servicios, en aquellos casos en que así se aconseje en base a criterios técnicos, competenciales y económicos, el Ayuntamiento de Baza podrá establecer una contraprestación por parte de las personas usuarias de los servicios atendiendo a lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales Municipales vigentes que facilite y fidelice a la persona usuaria con la actividad prestada, especialmente para aquellas actividades de la programación grupal y comunitaria cuyo contenido se realice a través de talleres y en función de la modalidad de estos.

3. Cuando la actuación sea prestada a través de un contrato de servicios, se articularán las cláusulas sociales que permitan el logro de otros objetivos sociales de forma transversal.

Artículo 25: QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS DE LAS PERSONAS USUARIAS

1. El Centro municipal de servicios sociales dispondrán de modelos normalizados de instancias y hojas de quejas y reclamaciones, o de un sistema análogo conforme a la legislación vigente, a disposición de las personas usuarias.

2. Las Reclamaciones se consideran una medida para la evaluación de la calidad, así como del ejercicio de los derechos por parte de las personas usuarias del centro y los servicios y programas. Deberán tener una respuesta eficaz, para lo que se constituirá un equipo de supervisión y mediación constituido por el/la Concejal/a del área y la Dirección del Centro, así como, en los casos que se requiera, los profesionales en cuestión.

3. También se posibilitará que las personas usuarias puedan presentar sus sugerencias, que serán remitidas a la Dirección del Centro para su estudio.

4. Así mismo, se posibilitará la participación de las personas usuarias de los Servicios Sociales Municipales a través de la página web del Ayuntamiento de Baza y vía electrónica a través de los correos habilitados al efecto.

TÍTULO VI: DE LA COMUNICACIÓN Y LA COORDINACIÓN

Artículo 26: PROCESOS DE COMUNICACIÓN

Se establecerán los mecanismos de comunicación y coordinación necesarios para un adecuado funcionamiento de los recursos sociales y de la atención a la ciudadanía.

Artículo 27: PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN

1. La dirección del Centro municipal de servicios sociales impulsará la coordinación de los programas y proyectos entre sí para la mejora de la eficacia y la eficiencia de las actuaciones de su ámbito funcional o de gestión.

2. En el ejercicio de las competencias locales en materia de servicios sociales, y bajo la supervisión de la Concejalía y la dirección del Centro, los servicios sociales municipales se coordinarán con otras Administraciones Públicas y otras áreas municipales, así como con entidades sociales, especialmente si tienen incidencia en su territorio.

3. La coordinación de carácter institucional que se haya sistematizado mediante acuerdos y convenios se desarrollará según lo previsto en los mismos, informando por parte del personal técnico de la eficacia de su implementación y de aquellos aspectos que estén relacionados a la dirección del centro, especialmente cuando se observe una merma en la eficacia o eficiencia de dichos acuerdos.

4. Se establecerán reuniones periódicas, como mínimo una bimensual, de todo el personal adscrito al Área de servicios sociales con la el/la Concejal/a responsable y, como mínimo, una anual, con el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baza.

Artículo 28: DE LAS REUNIONES DE EQUIPO

1. La Reunión de Equipo es el espacio de información, participación y coordinación del personal del Centro de servicios sociales y los dispositivos dependientes de él.

2. Estarán integradas por todo el personal técnico del centro. Podrán participar, en caso de necesidad, otros profesionales del centro o responsables técnicos del Ayuntamiento de Baza.

3. Las reuniones de Equipo abordarán contenidos relacionados con los procesos internos del centro, de mejora organizativa, coordinación institucional, formación e información y otros contenidos de análoga naturaleza. Las reuniones podrán celebrarse con una periodicidad quincenal o mensual, según establezca la dirección del Centro, y con carácter extraordinario cuando se estime necesario, dejando constancia por escrito de los acuerdos adoptados.

Artículo 29: WEB MUNICIPAL

De acuerdo con el procedimiento que se establezca, se mantendrá actualizada la información de las actuaciones desarrolladas por el centro de servicios sociales en la Web municipal.

Artículo 30: FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y ACADÉMICAS, INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS.

Se promoverá la participación del personal del centro municipal de servicios sociales en las actividades de formación, investigación, prácticas profesionales y académicas e intercambio de experiencias que se diseñen, coordinen u organicen desde el ámbito municipal y, en su caso, en coordinación con otros organismos, instituciones o entidades.

TÍTULO VII: DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 31: CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

En el desarrollo de las competencias que le son propias, la actuación del centro municipal de servicios sociales se orientará hacia la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía con la optimización de los recursos asignados. La dirección del Centro, con la supervisión del/ la Concejal/a, desarrollará actuaciones para la mejora de la calidad de las intervenciones, el seguimiento de la gestión y la evaluación de prestaciones y servicios municipales.

Artículo 32: PRINCIPIOS GENERALES DE CALIDAD

Los principios generales de calidad de referencia para la prestación de los Servicios Sociales son:

- a) Centrados en la persona. Deben dirigirse de una manera oportuna y flexible a las necesidades cambiantes de cada persona, especialmente atendiendo a su edad y/o diversidad funcional, con objeto de mejorar su calidad de vida, así como asegurar la igualdad de oportunidades. Los servicios sociales deben tener en cuenta el entorno físico, intelectual y social de las personas usuarias y deben ser respetuosos con sus peculiaridades culturales, religiosas y étnicas.
- b) Comprensivos. Los servicios sociales deben estar concebidos y prestados de una forma integrada que refleje las necesidades multidimensionales y las capacidades de las personas usuarias y, cuando proceda, de sus familias.
- c) Continuos. Los servicios sociales deben estar organizados de manera que se asegure la continuidad cuando así se considere según criterio técnico.
- d) Orientados a los resultados. Deben enfocarse principalmente hacia el bienestar personal de las personas usuarias, teniendo en cuenta, cuando proceda, los beneficios para sus familias, las personas cuidadoras informales y la comunidad. La prestación del servicio debe optimizarse sobre la base de evaluaciones periódicas que procuren la mejora continua de la prestación y de sus efectos.
- e) Eficaces y eficientes en la satisfacción de las necesidades sociales.

TÍTULO VIII: DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Artículo 33: DEFINICIÓN DE CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

1. Los Servicios Sociales Comunitarios, de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales. La organización y gestión de estos servicios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio, según lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
2. Los Servicios Sociales Comunitarios se desarrollan en el Ayuntamiento de Baza a través del Centro Municipal de Servicios Sociales situado en C/ Vaca Alta s/n, siendo estos la estructura física, administrativa y técnica básica en la que se integran recursos humanos, técnicos, financieros y materiales para el desarrollo de las competencias locales en materia de servicios sociales recogidas en la normativa a que se refiere el apartado anterior.
3. Estos dispositivos implementan en el territorio municipal recursos, acciones, prestaciones y servicios para garantizar el derecho de atención de las personas y los grupos en que se integran. Su dotación técnica, material y económica está relacionada con las necesidades y características de su comunidad de referencia y realiza las acciones y actuaciones necesarias para la población en el marco de las competencias propias y delegadas de servicios sociales. Son el primer nivel de referencia para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, tratamiento, seguimiento, evaluación de la atención y coordinación con otros agentes institucionales del Sistema Público de Servicios Sociales presentes en el territorio, garantizando la universalidad en el acceso al mismo y su proximidad a las personas, familias, unidades de convivencia y grupos de la comunidad.

Artículo 34: ÁMBITO FUNCIONAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

1. Las funciones del Centros Municipal de Servicios Sociales Comunitarios son las que la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en su artículo 28, atribuye a los Servicios Sociales Comunitarios.
 - 1.^a La información, valoración, orientación y asesoramiento a la población sobre las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales y de otros posibles recursos de otros sistemas de protección social en Andalucía.
 - 2.^a La puesta en marcha de actuaciones de carácter preventivo y terapéutico tendentes a propiciar el desarrollo y la integración social de la población y la disminución de las situaciones de riesgo social.
 - 3.^a El diseño y desarrollo de intervenciones de promoción de la autonomía, la calidad de vida y el bienestar social de la población de referencia en su ámbito de competencia.
 - 4.^a La identificación e intervención en situaciones de exclusión social o riesgo de estarlo, situaciones de violencia de género, situaciones de violencia intergeneracionales y de iguales, dependencia y desprotección de personas en situación de vulnerabilidad social.
 - 5.^a El análisis y la valoración integral de las demandas, necesidades de atención, problemáticas sociales, así como del grado de complejidad de las situaciones de necesidad de la población de referencia.
 - 6.^a La atención a situaciones de urgencia o emergencia social.
 - 7.^a La elaboración del Proyecto de Intervención Social que contemple el conjunto de los recursos disponibles en el territorio, que asegure la atención integral y su continuidad, que tenga en cuenta las creencias, preferencias y estilo de vida de la persona y que involucre activamente a las personas de su entorno más próximo en su desarrollo.
 - 8.^a El seguimiento y evaluación de resultados respecto a los objetivos propuestos en el Proyecto de Intervención Social, con la participación activa de la persona y su familia o unidad de convivencia.
 - 9.^a La derivación, acorde con el Proyecto de Intervención Social, al recurso o servicio más idóneo del nivel especializado del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía o, en su caso, a otro del sistema de protección social.

10.^a La sensibilización y el fomento de la participación activa de la comunidad en la búsqueda de respuestas a las situaciones de necesidad social, así como en la mejora y promoción de las condiciones de vida y convivencia social.

11.^a La promoción de la animación comunitaria, participación social y solidaridad y voluntariado social en el marco de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

12.^a La coordinación con los servicios sanitarios de atención primaria y especializada, con especial atención al área de salud mental, para el diseño de paquetes de servicios integrados que den respuesta a las necesidades de atención social y sanitaria de la población de referencia.

13.^a La coordinación con los servicios educativos para facilitar una atención integral a las personas menores de edad, de forma simultánea y continuada, y apoyar a sus familias.

14.^a La coordinación con los servicios de empleo para lograr la inserción social y laboral de aquellas personas con dificultades de acceder o mantener un empleo, contribuyendo a la búsqueda de oportunidades de inserción.

15.^a La coordinación con los servicios públicos de vivienda mediante el establecimiento de actuaciones conjuntas para el acceso a la vivienda, la adecuación y mantenimiento de la misma, y especialmente frente a la pérdida de vivienda.

16.^a La coordinación con los servicios de justicia, fuerzas y cuerpos de seguridad y cualquier otro vinculado a los servicios públicos de la Administración Autonómica para el diseño de paquetes de servicios integrados que den respuesta a las necesidades de atención social de la población de referencia.

17.^a La coordinación y el trabajo en red con los servicios específicos, con los equipos profesionales de los demás sistemas de protección social y con las entidades y asociaciones del entorno que actúan en el ámbito de los servicios sociales.

18.^a El estudio de la evolución y desarrollo de la realidad social local para la identificación de necesidades existente o emergentes que requieran intervención social.

19.^a El análisis de la información sobre necesidades y demanda de servicios sociales de la población de referencia para la planificación de las prestaciones y recursos necesarios.

20.^a La evaluación de resultados de las actuaciones, intervenciones y tecnologías aplicadas al ámbito de los servicios sociales comunitarios.

21.^a El estudio de la realidad social y análisis de necesidades y demanda de servicios sociales. En la evaluación de resultados se tendrá en cuenta el diferente impacto entre mujeres y hombres y se aplicará la perspectiva de género para facilitar la no perpetuación de roles de género.

22.^a La organización y gestión de las prestaciones garantizadas y condicionadas que, según el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, sean ofertadas desde los servicios sociales comunitarios.

23.^a La iniciación de la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y, en su caso, la elaboración de la propuesta del Programa Individual de Atención, así como la propuesta de revisión del mismo.

24.^a La promoción de medidas de inclusión social, laboral o educativa para su población de referencia.

25.^a El desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores; la detección de menores en situación de desprotección; la detección e intervención en casos de menores en situación de riesgo y, cuando sea necesario, el abordaje terapéutico en el propio medio, mediante un tratamiento específico e integrador que compense situaciones de riesgo de desprotección o permita la reunificación familiar en aquellos casos en los que haya sido necesaria la adopción de medidas de protección.

26.^a El abordaje terapéutico para evitar la adopción de medidas de protección y, en su caso, aquellas dirigidas a la reunificación familiar.

27.ª El desarrollo de la mediación comunitaria e intercultural como método de resolución de conflictos y de promoción del empoderamiento ciudadano en la autogestión de sus conflictos.

28.ª Cualesquiera otras atribuidas o encomendadas por la normativa vigente.

3.- Asimismo, será función del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios la gestión del Centro socioeducativo “El Ángel” (Plan Integral) como dispositivo dependiente del mismo.

4. En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento de Baza velará para que las personas con discapacidad y/o diversidad funcional accedan a los Servicios y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios en condiciones de igualdad.

5. En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento de Baza, se compromete y responsabiliza a realizar los estudios necesarios para mejorar la calidad de los Servicios Sociales Comunitarios de su competencia.

Artículo 35: FINES Y OBJETIVOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios implementará en su territorio las acciones sociales municipales para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 7.1 de este Reglamento.

Además de los fines y objetivos contemplados en el artículo 7 del presente Reglamento y cualesquiera otros contenidos en la normativa vigente, son objetivos del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Baza:

a) Hacer efectivo el derecho al acceso de las prestaciones garantizadas que, según el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de los Servicios Sociales de Andalucía, hayan de ser ofertadas desde los servicios sociales comunitarios.

b) Priorizar las actuaciones con las personas, familias y grupos que presentan mayor vulnerabilidad.

c) Promover la autonomía personal, familiar y grupal en un contexto de integración social y de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito comunitario.

d) Detectar e intervenir en las situaciones problemáticas que afecten a las personas, familias y grupos que tengan mayores dificultades para proteger sus propios derechos, en los términos previstos en la normativa vigente y en los acuerdos vigentes que en cada momento se establezcan con las administraciones competentes.

Artículo 36: TITULARES DEL DERECHO DE ACCESO A LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

1. Las personas titulares del derecho al acceso al Sistema Público de Servicios Sociales tendrán derecho de acceso universal al conjunto de servicios y prestaciones del Centro de Servicios Sociales Comunitarios con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento y en la legislación en vigor aplicable.

2. Son titulares del derecho de los servicios y prestaciones del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Baza los determinados en el artículo 16 de este Reglamento.

3. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de los requisitos que se establezcan por la normativa para determinar las condiciones de acceso a las distintas prestaciones y servicios, así como los criterios establecidos por la Concejalía competente y el Ayuntamiento de Baza.

4. Para el acceso a las prestaciones y servicios sociales enmarcados en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se estará a lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Artículo 37: CONDICIONES DE ACCESO AL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

1. Como criterio general, será necesario el empadronamiento para poder acceder a los servicios del centro de Servicios sociales comunitarios, estableciéndose lo mismos requisitos expuestos en el art. 16 así como en la normativa vigente reguladora de cada una de las prestaciones, recursos y programas.

2. La dirección del Centro Municipal de Servicios Sociales informará a la Concejalía competente sobre aquellas personas residentes en Baza que manifiesten o que presenten impedimentos objetivos para empadronarse, debidamente justificados y ajenos a su voluntad. Dichas personas, en todo caso, accederán a los servicios en los términos establecidos en la normativa vigente y de acuerdo a las directrices que se establezcan desde la Concejalía competente.

3. En los casos de excepción al requisito del empadronamiento contemplados en la normativa vigente, deberá acreditarse documentalmente tal situación.

Artículo 38: ACTUACIONES Y SERVICIOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA

1. El Centro de Servicios Sociales Comunitarios desarrolla sus actuaciones conforme al presente Reglamento, la normativa vigente y en virtud de las estipulaciones y condiciones de los convenios y acuerdos que se establezcan con las Administraciones competentes. Como Administración Pública, se actuará de acuerdo con los principios de cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas y con la Entidades del Tercer Sector y de la iniciativa privada, promoviendo las actuaciones necesarias que favorezcan dichos principios.

2. El Centro de Servicios Sociales Comunitarios dispondrán, en lugar accesible y visible, información sobre los servicios principales que se presten en el Centro, proyectos, actividades y demás noticias de interés, sin perjuicio de cualquier otra información que exija la normativa vigente de aplicación en este ámbito.

3. La actuación preventiva del Centro de Servicios Sociales Comunitarios se dirigirá a la detección e intervención en situaciones de dificultad social que se encuentren en el ámbito de competencias de los servicios sociales comunitarios, así como al fortalecimiento de las redes familiares y sociales para el abordaje de las problemáticas psicosociales y educativas.

4. El Centro de Servicios Sociales Comunitarios priorizará en sus actuaciones las zonas que presenten una mayor concentración de necesidades sociales y demandas relacionadas con situaciones de vulnerabilidad y de exclusión social. Asimismo, coordinará sus actuaciones especialmente con otras administraciones y con aquellas entidades sociales que reciban fondos municipales para la implementación de proyectos sociales, así como con aquellas otras entidades relacionadas con su ámbito competencial y territorial de actuación, en el marco de los protocolos, acuerdos y convenios que se suscriban.

Artículo 39: PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

1. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 92.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, las prestaciones que ofrecen los Servicios Sociales Comunitarios se definirán en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, dividiéndose en Prestaciones garantizadas y condicionadas, según los artículos 42 y 43 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

2. Entre las prestaciones garantizadas ofertadas desde el Centro de Servicios Sociales Comunitarios, al menos estarán las siguientes, sin perjuicio de aquellas otras que se asignen a estos por el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía o por los Convenios de colaboración suscritos entre el Ayuntamiento de Baza y otras administraciones públicas.

a) El Servicio de Información, valoración, orientación y asesoramiento.

b) La elaboración y ejecución del Proyecto de Intervención Social, a fin de garantizar una adecuada atención acorde con la valoración social de la persona, familia o unidad de convivencia, donde se incorporarán los objetivos a alcanzar, los medios disponibles, los plazos máximos de tramitación y ejecución, así como las acciones específicas orientadas a fomentar, en su caso, la inclusión personal, social, educativa y laboral.

c) La atención inmediata en situaciones de urgencia y emergencia social.

d) El servicio de ayuda a domicilio no prestado o pendiente de prestar por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

e) La prestación de servicio de apoyo psicosocial y psicoeducativa de atención a la infancia y la familia.

3. La efectividad jurídica de las prestaciones garantizadas contempladas en el punto anterior estará sujeta a la aprobación y publicación del Catálogo definido en el artículo 41 de la citada Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

4. El Ayuntamiento de Baza podrá realizar un Catálogo propio de Prestaciones del Centro de Servicios Sociales Comunitarios en el que podrán estar incluidas, además de las prestaciones del Sistema Público de Servicios sociales de Andalucía para los servicios sociales comunitarios, otras prestaciones que se ofrezcan desde el Ayuntamiento de Baza, en ejercicio de su autonomía local, tales como el centro de atención socioeducativa, la Escuela municipal de verano, entre otros.

Artículo 40: ATENCIÓN A LAS URGENCIAS Y EMERGENCIAS SOCIALES DESDE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

1. Se considerará urgencia social a aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad de convivencia.

Toda intervención de urgencia social deberá:

a) Dar cobertura a las necesidades básicas con carácter temporal, salvaguardando a la persona de los daños o riesgos a los que estuviera expuesta.

b) Determinar la persona profesional de referencia responsable de atender el caso una vez cubierta la situación de urgencia.

c) Generar la documentación necesaria para evaluar la actuación y para transmitir la información necesaria para dar seguimiento a la atención del caso desde los servicios sociales comunitarios.

Las siguientes situaciones serán consideradas de urgencia social en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios:

1. Violencia de género.

2. Situaciones de maltrato a personas mayores.

3. Situaciones de maltrato a personas menores de edad.

4. Defunciones y entierros por beneficencia.

5. Desahucios.

6. Altas hospitalarias de personas mayores no autónomas, sin soporte familiar que puedan atenderlas.

7. Cortes de suministros.

8. Abandonos: personas sin apoyo ni recursos personales o familiares

9. Atenciones dirigidas a personas sin hogar y transeúntes.

10. Las que vengan derivadas de la implementación de recursos del protocolo de coordinación sociosanitaria que, en su caso, suscriba este Ayuntamiento.

Se considerarán necesidades de atención preferente, pero no de atención urgente e inmediata, la demandas ante carencia de alimentos.

2. Se considera situación de emergencia social la necesidad constatada, por los servicios sociales comunitarios u otras instancias de las Administraciones Públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, etc.

La actuación desde el Centro de Servicios Sociales Comunitarios en situaciones de emergencia social se realizará en el marco de los Planes de emergencia que se implementen al efecto.

3. Desde el Centro de Servicios Sociales Comunitarios se arbitrarán las medidas oportunas para la atención de situaciones de urgencia y emergencia por parte del equipo de profesionales de dicho Centro.

En la atención de las urgencias y emergencias sociales se atenderá a los protocolos vigentes en los dos niveles de atención, comunitario y especializado, para asegurar una respuesta rápida y eficaz.

Artículo 41: HORARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

1. El horario de actividad en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios será el establecido por la Concejalía competente del Ayuntamiento de Baza en la normativa municipal.

2. El horario de atención directa al público del Centro de Servicios Sociales Comunitarios será de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 h, y en su defecto el que se establezca en la normativa municipal.

En el caso de que a la persona o unidad de convivencia le sea imposible ser atendida en el horario establecido por motivos debidamente justificados, los/as técnicos/as municipales establecerán otro horario compatible.

Artículo 42: SOPORTES DOCUMENTALES

1. Los soportes documentales estarán estandarizados y cumplirán los requisitos de imagen corporativa y de lenguaje no sexista que se establezcan. Deberán ser susceptibles de tratamiento estadístico.

2. La Concejalía competente en materia de Servicios Sociales tratará de homogeneizar los diversos instrumentos documentales. Asimismo, promoverá la formación continua de las personas profesionales en dicha materia.

3. El Centro Municipal de Servicios Sociales asumirá los retos de la administración electrónica, teniendo que incorporar el uso de los expedientes en formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de las resoluciones que en su caso se adopten.

Artículo 43: REGISTRO DE PERSONAS USUARIAS E HISTORIA FAMILIAR

1. El Centro Municipales de Servicios Sociales mantendrán un registro de datos personales denominado “Sistema de Información de Usuarios/as de Servicios Sociales (SIUSS)”, en los términos de los acuerdos de colaboración y convenios establecidos con el Ministerio y la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

2.- Se establece la obligatoriedad del uso, adecuada cumplimentación y actualización de datos e intervenciones del SIUSS (o plataforma informática que lo sustituya) para todo el personal técnico adscrito a los servicios sociales.

3. Asimismo, se estará a lo que la normativa andaluza establezca en materia de tarjeta social y ficha social electrónica.

4. Se abrirá una Historia Social Familiar para cada unidad de convivencia, donde se archivará la documentación de las actuaciones administrativas vinculadas a las personas que la conforman, así como la documentación técnica generada en los procesos de intervención. El acceso a la Historia Familiar estará reservado al personal técnico y administrativo del Centro Municipal de Servicios Sociales relacionado con las actuaciones que se desarrollan con la unidad de

convivencia, así como a los superiores del Centro y, la Concejalía, en su caso. Su contenido estará sujeto a la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

5.- Se establece la obligatoriedad del uso, adecuada cumplimentación y actualización de datos en las plataformas de gestión de administrativa que establezca el Ayuntamiento de Baza para todo el personal técnico y administrativo adscrito a los servicios sociales.

6. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el adecuado traspaso de información entre los programas y equipos técnicos, especialmente cuando se desarrolle un proyecto individual/familiar.

Artículo 44: PROGRAMACION ANUAL DE CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios dispondrán de una Programación Anual donde se definan los objetivos, metodología, actividades planificadas y calendario de las mismas.

Artículo 45: MEMORIA ANUAL DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

Al finalizar el año, y en el plazo establecido desde la Concejalía competente, la dirección del Centro Municipal de Servicios Sociales elaborará una Memoria donde, aparte de los datos cuantitativos referidos a la actividad desarrollada, se valorarán los resultados de la programación con objeto de proponer aquellas medidas correctoras y de mejora de las programaciones futuras.

Artículo 46: GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

La gestión económica de los recursos asignados al Centro Municipal de Servicios Sociales se realiza según la normativa vigente, bajo la responsabilidad de la Concejalía de servicios sociales y la dirección del centro, y de acuerdo al procedimiento establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto y demás criterios e instrucciones que emanen de la Concejalía competente en materia económica.

Artículo 47: DE LOS EQUIPOS PROFESIONALES DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

1. Conforme al artículo 30 de la Ley 9/2016 de Servicios sociales de Andalucía:

- a) Cada Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios estará dotado de un equipo interdisciplinar de profesionales empleados públicos. Dicho equipo estará dotado con personal técnico y personal administrativo.
- b) La dirección será ejercida por una persona empleada pública con titulación universitaria de grado, licenciatura o diplomatura en las disciplinas o áreas de conocimiento de trabajo social, educación social o psicología. Los equipos profesionales estarán constituidos por trabajadores sociales, educadores sociales, psicólogos y cualquier otro personal técnico titulado que sea necesario para el desarrollo de las funciones, servicios y prestaciones propias de este nivel.

2. En los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Baza, además de los profesionales designados con anterioridad, se podrá contar con otras figuras profesionales tales como maestros/as, animadores/as socioculturales, educadores/as socioculturales, orientadores/as laborales, agentes para la igualdad y asesoría jurídica. Podrán formar parte de los equipos otras figuras profesionales del ámbito de las ciencias sociales y jurídicas no enunciadas, en función de las nuevas necesidades emergentes en cada territorio.

3. El tamaño y composición de los equipos profesionales del Centros de Servicios Sociales Comunitarios se ajustará a las necesidades de atención de la población de referencia en el territorio, y serán acordes a la ratio mínima que estará compuesta, al menos, por un trabajador o trabajadora social, un educador o educadora social y un psicólogo o psicóloga.

Respecto a la “ratio” de profesionales por habitantes, se tendrá en cuenta las recomendaciones establecidas por los Consejos Generales o Colegios Profesionales de las profesiones, prestando especial atención a aquellas zonas consideradas como más desfavorecidas.

4. Los equipos profesionales del Centro de Servicios Sociales Comunitarios articularán mecanismos de coordinación eficaces con los equipos profesionales de los servicios sociales especializados y de otros sectores con capacidad para influir en la calidad de vida y el bienestar social de la población de referencia, especialmente con profesionales de atención primaria de salud, educación, vivienda, justicia y empleo, de acuerdo a los protocolos que se determinen.

Artículo 48: FUNCIONES GENERALES DEL PERSONAL DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

1. El personal del Centro Municipal de Servicios Sociales desarrollará sus funciones de acuerdo a los códigos deontológicos de cada disciplina, a la normativa aplicable al personal al servicio de la Administración, a la normativa municipal y a las líneas programáticas facilitadas por los órganos directivos y la Concejalía para la implementación de las actuaciones sociales, concretadas en procesos de trabajo, directrices y similares, de acuerdo a los principios del presente reglamento y los diferentes códigos deontológicos del perfil de los/as profesionales integrados/as en el equipo.

2. El personal desarrollará su actividad conforme a las consideraciones contenidas en el art. 13.4 del presente Reglamento.

3. Las personas profesionales facilitarán el acceso a las prestaciones establecidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y cuya competencia corresponda al Centro Municipales de Servicios Sociales con un enfoque de mejora continua de la calidad y la eficiencia.

Artículo 49: ESTRUCTURA DEL EQUIPO DE SERVICIOS SOCIALES

El personal del Centro Municipal de Servicios Sociales lo conforma el personal adscrito funcional u orgánicamente al área competente en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de Baza. Su estructura se compone de:

- a) Dirección del centro.
- b) Equipo Técnico.
- c) Equipo Administrativo.

Artículo 50: DIRECCIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

1. Las funciones de la dirección del centro municipal de servicios sociales se determinan por la normativa local y la relación de puestos de trabajo, y se concretan en:

- a) Jefatura de personal adscrito al centro de servicios sociales y de los dispositivos dependientes de él, en su caso.
- b) Dirección, organización y coordinación del equipo técnico, administrativo, de apoyo o similar.
- c) Implementación técnica de los procedimientos y directrices contemplados en la normativa vigente.
- d) Gestión de la infraestructura del centro y, en su caso, del presupuesto para la gestión del centro.
- e) Supervisión de la gestión y evaluación de las actuaciones que se lleven a cabo en el centro.
- f) Coordinación con otras Administraciones, bajo la supervisión de la Concejalía, con otros dispositivos municipales y entidades sociales en el ámbito de su competencia.
- g) Elaboración de propuestas para la mejora de los servicios, programas y recursos, en especial para la detección e intervención de problemáticas sociales emergentes.
- h) Atención, en primera instancia, de las quejas, reclamaciones y sugerencias sobre los servicios y funcionamiento del Centro.
- i) Elaboración del Programa Anual del Centro, con la colaboración del equipo del Centro.
- j) Elaboración de la Memoria Anual del Centro, con la colaboración del equipo del Centro.
- k) Resolver las solicitudes de cambio de profesional de referencia formuladas por las personas usuarias
- l) Otras actuaciones de similar naturaleza que fueran necesarias.

2. En el caso de que las características del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios lo requieran, se le podrá dotar con el puesto de Coordinador/a de Programas, en quien ésta delegará el desarrollo de algunas funciones que le son propias o parte de las mismas, constituyendo un apoyo en la gestión de las actuaciones directivas del Centro.

Artículo 51: EQUIPO ADMINISTRATIVO

El equipo o personal administrativo del Centros Municipales de Servicios Sociales asume todas las actuaciones necesarias para facilitar soporte administrativo a la actuación técnica de los equipos, información genérica a la ciudadanía en el ámbito de sus competencias, gestión de citas, apoyo a la organización del centro y otras que se determinen por la dirección del centro, de quien depende orgánicamente.

Artículo 52: EQUIPO TÉCNICO

1. El Equipo Técnico de los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios asume todas las actividades y tareas necesarias para el desarrollo de las prestaciones, programas, actuaciones y servicios ofrecidos a la ciudadanía, en coherencia con las funciones propias de cada categoría profesional.

2. El Equipo Técnico se compone de personas pertenecientes a los siguientes perfiles profesionales: Trabajo Social, Psicología, Educación Social, Magisterio y otros que pudieran incorporarse. Asimismo, contará con el apoyo periódico de profesionales del Derecho propio del Ayuntamiento de Baza, que, aunque no forme parte del equipo del Centro, asesorará al mismo en el desarrollo de su trabajo.

3. El Equipo de Intervención se conforma con perfiles profesionales acordes a la especificidad de la realidad sobre la que se actúa y el proyecto que se implementa, con una metodología de trabajo en equipo e interdisciplinar.

4. Para determinar el desempeño de las funciones específicas del equipo de profesionales del Centros Municipales de Servicios Sociales se tendrá en cuenta lo previsto en la relación de puestos de trabajo aprobada por el órgano municipal competente

Artículo 53: PROFESIONAL DE REFERENCIA

Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía:

1. A cada persona y, en su caso, unidad de convivencia que acceda al Sistema Público de Servicios Sociales se le asignará una persona profesional de referencia al objeto de garantizar el carácter integral de los itinerarios de atención y su continuidad.

2. Una persona trabajadora social de los servicios sociales comunitarios actuará como profesional de referencia en el contexto del trabajo interdisciplinario que desarrolla el equipo profesional de servicios sociales comunitarios.

3. Serán sus funciones, además de las que tenga atribuidas desde el nivel que se intervenga, las siguientes:

a) Informar y orientar a la persona y, en su caso, unidad de convivencia sobre los recursos disponibles en función de las necesidades de la misma.

b) Realizar la valoración y el diagnóstico a la persona y, en su caso, unidad de convivencia, así como la prescripción facultativa de recursos y prestaciones sociales más adecuados para la atención de las necesidades sociales diagnosticadas.

c) Elaborar el Proyecto de Intervención Social en coordinación con las diferentes disciplinas implicadas en el mismo y conforme a los protocolos de coordinación que se aprueben al respecto.

d) Proporcionar apoyo técnico, personal, acompañamiento y seguimiento en todo el proceso de intervención y evaluarlo.

e) Articular respuestas integrales a las situaciones de necesidad de la persona y garantizar la continuidad de la atención.

f) Canalizar a la persona hacia otros profesionales del equipo interdisciplinar del centro de servicios sociales comunitarios cuando se requiera de una intervención más específica, así como, en su caso, orientar o derivar hacia otros sistemas de protección social.

4. Para el ejercicio de sus funciones de coordinación, la persona profesional de referencia de los servicios sociales comunitarios podrá requerir la intervención de profesionales de los servicios sociales especializados y de personas profesionales dependientes de otras Administraciones Públicas conforme a los protocolos de coordinación establecidos al efecto. Las resoluciones y dictámenes profesionales emitidos por los órganos competentes tendrán carácter vinculante para la persona profesional de referencia cuando las mismas determinen la concesión o denegación del acceso a una prestación que de ellos dependa.

5. El profesional de referencia para las personas usuarias del Centros de Servicios Sociales Comunitarios vendrá determinado por la dirección del Centro según los criterios establecidos de reparto.

6. Las personas usuarias podrán solicitar, en los términos del artículo 10.1.c) del presente Reglamento, el cambio de profesional de referencia así como del personal responsable de la intervención, este último cuando las condiciones del centro lo permitan en función del número de profesionales existentes, salvo en los casos de menores en situación de riesgo. Una vez concedido el cambio de profesional de referencia no podrá solicitarse nuevo cambio, por cuestiones organizativas, hasta que transcurra al menos un año.

Artículo 54: EQUIPO INTERDISCIPLINAR

1. El trabajo interdisciplinar implica la existencia de un equipo y de una metodología basada en el abordaje multidimensional, donde cada profesional aporta aquello que le es propio de su disciplina (el trabajo social, la psicología, la educación, etc.) para generar conocimiento y respuestas más integrales en el ámbito de la resolución de los problemas sociales, ya se afronten a nivel individual, familiar, grupal o comunitario.

2. Cuando el/la profesional de referencia, en base al diagnóstico realizado, considere necesario canalizar a la persona o unidad de convivencia, para que intervengan otros profesionales del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, esta canalización se hará con el fin de desarrollar una intervención interdisciplinar.

En estos casos el equipo interdisciplinar estará formado por aquellos profesionales que sean necesarios incorporar para un adecuado abordaje de las necesidades sociales planteadas, pues son las situaciones a abordar las que van a marcar qué profesionales deben participar en la búsqueda y en el desarrollo de una acción integrada que contenga actuaciones específicas en las dimensiones necesarias, ya sean sociales, emocionales, relacionales, educativas o de otra índole

3. El equipo elaborará un Proyecto de intervención Interdisciplinar, consensuado por los profesionales que contendrá, al menos, la valoración de la situación, los objetivos, la definición de las estrategias y actuaciones para que la situación evolucione positivamente, así como los criterios de evaluación del caso, sin que ello menoscabe la responsabilidad que cada profesional ostente sobre su parcela de actuación específica. Dentro del proyecto elaborado, en función de la naturaleza del caso, se designará la figura profesional de responsable de la intervención.

4. Cuando una persona usuaria sea derivada a los servicios sociales especializados, y a fin de garantizar la calidad del proceso, la persona profesional responsable de la atención en este nivel se coordinará con la persona profesional responsable de los servicios sociales comunitarios a efectos de información, intervención y seguimiento, según lo establecido en el artículo 32.4. de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía

5. No mediará entre los componentes del equipo interdisciplinar relación de naturaleza jerárquica alguna, responsabilizándose cada uno de ellos/as de las actuaciones profesionales propias de sus disciplinas, pero propiciando

la permeabilidad suficiente entre estas de modo que se haga posible el intercambio profesional y una integración que supere la suma de las partes. Todo ello sin perjuicio de la necesaria supervisión por parte de la Dirección del Centro Municipal de Servicios Sociales, quien asumirá a tal efecto labores coordinación y resolución de disparidades a requerimiento del equipo.

6. A estos efectos, la interdisciplinariedad requerirá no sólo de la coordinación y del trabajo cooperativo y participativo sino también de la definición de aquello que se comparte con el resto de profesionales integrantes del equipo y de aquello que le es específico a cada uno por su formación técnica y profesional.

TITULO IX: DE LOS SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

Artículo 55: DE LOS SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

1. Los servicios sociales especializados constituyen la estructura del nivel especializado de servicios sociales.

2. Integran todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.

3. El acceso a los servicios sociales especializados se producirá por derivación de los servicios sociales comunitarios o mediante acceso directo previa demanda de las personas usuarias según lo determine la normativa vigente reguladora de cada uno de los servicios sociales especializados. En el caso de los servicios sociales especializados integrados en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de Andalucía, el acceso se regulará por la normativa en vigor reguladora de la materia.

4. Cuando una persona usuaria sea derivada a los servicios sociales especializados y a fin de garantizar la calidad del proceso, la persona profesional responsable de la atención en este nivel se coordinará con la persona profesional responsable de los servicios sociales comunitarios a efectos de información, intervención y seguimiento.

5. El Ayuntamiento de Baza podrán contratar, concertar o convenir prestaciones de los servicios sociales especializados de los que sea titular con la iniciativa privada según lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales y demás normativa vigente.

6. Las prestaciones y recursos de los servicios sociales especializados cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Baza tendrán su referencia territorial en la Zona Básica y Área de Servicios Sociales que corresponda en cada caso y en otros ámbitos territoriales superiores, como el autonómico según lo dispuesto en el Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

Artículo 56. FUNCIONES DE LOS SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS.

Son funciones generales de los servicios sociales especializados:

- a) La valoración, diagnóstico e intervención ante situaciones que requieren una alta especialización técnica e interdisciplinar.
- b) La gestión de servicios y centros de atención especializada en los distintos ámbitos de intervención de los servicios sociales.
- c) La provisión de servicios, la colaboración y el asesoramiento técnico a los servicios sociales comunitarios en las materias de su competencia.
- d) La coordinación con los servicios sociales comunitarios, con los equipos profesionales de los demás sistemas de protección social y con las entidades que actúan en el ámbito de los servicios sociales de atención especializada.

- e) La realización de actuaciones preventivas en situaciones de riesgo y necesidad social correspondientes a su ámbito de competencia.
- f) La valoración y determinación del acceso a las prestaciones propias de este nivel de actuación.
- g) El seguimiento y la evaluación, conjuntamente con los servicios sociales comunitarios, de las intervenciones realizadas.
- h) El estudio y la investigación de la evolución y desarrollo de la realidad social en el ámbito territorial de su competencia para la identificación de necesidades de intervención social en las materias de su competencia.
- i) La determinación de las prestaciones y recursos necesarios para dar respuesta a las necesidades y demandas identificadas.
- j) La evaluación de resultados de las actuaciones, intervenciones y tecnologías aplicadas al ámbito de los servicios sociales especializados en las materias de su competencia.
- k) En el seguimiento, determinación de prestaciones y recursos y en la evaluación de resultados se tendrá en cuenta el diferente impacto entre mujeres y hombres y se aplicará la perspectiva de género para facilitar la no perpetuación de roles de género.
- l) Cuanta otra tenga atribuidas o les sean encomendadas por la normativa vigente.

Artículo 57. EQUIPOS PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS.

1. El tamaño y composición de los equipos profesionales de los servicios sociales especializados, que serán interdisciplinares, se ajustará a las necesidades de atención de la población que atienden y a la incorporación de innovaciones técnicas y tecnológicas en su ámbito de actuación.
2. Se establecerán protocolos de coordinación eficaces entre los equipos profesionales de los servicios sociales especializados y los equipos profesionales de los servicios sociales comunitarios. Asimismo, se implantarán protocolos de coordinación con profesionales de otros sistemas de protección social, de atención primaria y especializada, de salud, educación, vivienda, justicia y empleo, y de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Artículo 58: DISPOSITIVOS DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

1. Los Servicios Sociales especializados municipales, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Baza y los cuales se integran en el nivel secundario de los servicios sociales, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, son los siguientes:
 - a) Equipos de Tratamiento Familiar.
 - b) Centro Municipal de información a la Mujer
 - c) Centro de Tratamiento Ambulatorio de atención a las drogodependencias
 - d) Residencia Municipal "Braulia Ramos Alarcón" Y Centro de Día Municipal de personas mayores y/o dependientes.
2. Cada uno de estos Servicios Sociales Especializados se regulará y se ajustará a lo establecido en la normativa sectorial vigente que le sea de aplicación en cada caso, en relación con los requisitos materiales, funcionales y técnico, tanto generales como específicos.
3. El Ayuntamiento de Baza podrán suprimir o incorporar nuevos servicios sociales especializados municipales en función de la dinámica social y de las competencias que puedan serle atribuidas.
- 4.- Al Equipo de Tratamiento Familiar y al Centro Municipal de Información a la Mujer, al encontrarse ubicados y depender orgánicamente del Centro Municipal de Servicios Sociales, le será de aplicación integrante el presente Reglamento.

TÍTULO X: REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 59: HABILITACIÓN LEGAL EN LA MATERIA

1. De conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales, en defecto de normativa sectorial específica, pueden establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas.

2. De acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior, y con sujeción a los tipos básicos establecidos en el art. 140 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la exigencia de responsabilidad a las personas usuarias de los Centros Municipales de Servicios Sociales se hará efectiva de conformidad con lo regulado en el presente Reglamento.

3. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir por los actos u omisiones que a continuación se detallan, lo que podrá exigirse ante los juzgados y tribunales correspondientes.

Artículo 60: NORMATIVA APLICABLE

El régimen de infracciones y sanciones contenido en el presente Reglamento queda sujeto, además de a las previsiones contenidas en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a las prescripciones legales en la materia establecidas en la legislación vigente de Régimen Jurídico del Sector Público y de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, normativa de desarrollo y demás que resulte de aplicación.

Artículo 61: DE LAS INFRACCIONES

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de organización y funcionamiento de Servicios Sociales Municipales las acciones y omisiones cometidas en los espacios o actividades municipales que a continuación se indican. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves las tipificadas como graves en el artículo siguiente cuando se hayan cometido por imprudencia o simple negligencia y no comporten un perjuicio directo para las personas usuarias o el personal del centro de servicios sociales.

3. Son infracciones graves:

a. Las faltas de debido respeto manifestadas en incorrección del trato, actitudes o palabras desconsideradas o inconvenientes hacia otra persona usuaria, visitante o personal al servicio del Centro.

b. Llevar a cabo coacciones, amenazas, represalias o cualquier otra forma de presión sobre otras personas usuarias, sus familias o personal al servicio del Centro

c. Alterar o perturbar las actividades y servicios del Centro incumpliendo la normativa del Centro.

d. El incumplimiento de los deberes de la persona usuaria, siempre que no deba calificarse como infracción leve o muy grave.

e. Hacer acto de presencia bajo los efectos del consumo de drogas o alcohol, siempre y cuando altere y perturbe el funcionamiento normal del Centro.

f. Consumir drogas, alcohol, u otras sustancias tóxicas, así como fumar dentro de las instalaciones del Centro.

g. El descuido o negligencia en el uso del mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del Centro.

h. Sustraer o dañar bienes de cualquier naturaleza, propiedad del Centro, del personal o de otros/as usuarios/as.

i. No facilitar al personal del Centro de Servicios Sociales los datos que le requieran, falsearlos u ocultarlos, ya sean sobre la prestación del servicio o sobre su situación personal y familiar.

- j. No comunicar al personal del Centro de Servicios Sociales los cambios o las alteraciones de las circunstancias que determinaron la concesión de la prestación.
 - k. No destinar la prestación a la finalidad para la que se ha concedido.
 - l. La negativa reiterada a comparecer ante el Centro de Servicios Sociales cuando se le requiera en relación a la prestación del servicio.
 - m. Infringir la obligación de cofinanciación cuando sea legalmente exigible a la persona usuaria de los servicios sociales.
 - n. Generar situaciones de riesgo para la integridad física o psíquica de las personas usuarias o del personal del Centro, aunque no se hubieran producido lesiones o daños físicos o psicológicos.
 - o. Promover y participar en peleas, riñas o altercados, cualquiera que fuese su causa, en las dependencias dedicadas a la prestación de servicios sociales municipales.
 - p. El incumplimiento por el/la padre/madre, tutor/a o guardador/a de la obligación de prevenir o evitar la comisión de infracciones administrativas por parte de aquellas personas con las que ostenten una relación de dependencia o vinculación.
 - q. La comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como infracción grave.
4. Son infracciones muy graves las siguientes:
- a. Todas las infracciones definidas como graves en el artículo anterior, cuando afecten gravemente a los derechos de otras personas usuarias y al personal del Sistema Público de Servicios Sociales municipal.
 - b. Todas las infracciones definidas como graves en el artículo anterior cuando generen un grave perjuicio para otras personas usuarias de los servicios sociales o para el personal de los Servicios Sociales municipales.
 - c. La agresión al personal del Sistema Público de Servicios Sociales municipal en el ejercicio de su función o a otras personas usuarias.
 - d. Ocasionar graves daños a los bienes o instalaciones del Centro con daño o perjuicio notorio al normal funcionamiento de los servicios o de la convivencia en el Centro.
 - e. La desobediencia manifiesta y reiterada a las indicaciones e instrucciones del personal del Centro.
 - f. Promover o participar en peleas, altercados o riñas con daños a terceros y que requieran de la intervención del personal de Seguridad, la Policía Local u otras fuerzas de orden público.
 - g. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

Artículo 62: DE LA RESPONSABILIDAD

1. Se consideran personas autoras de las infracciones tipificadas en el presente reglamento quienes, a título de dolo o culpa, realicen los hechos por sí mismas, conjuntamente o a través de persona interpuesta.
2. Cuando las personas autoras de las infracciones sean varias conjuntamente, éstas responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se le impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.
3. Tendrán también la consideración de personas autoras quienes cooperen en su ejecución mediante una acción u omisión sin la cual la infracción no se hubiese producido.
4. La responsabilidad por las infracciones administrativas cometidas corresponderá a las personas físicas o jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, a los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en este reglamento o en la normativa vigente.

Artículo 63: DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

1. Las infracciones prescribirán:

- a) A los seis meses, las infracciones leves
- b) A los dos años, las infracciones graves
- c) A los tres años, las infracciones muy graves

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día en que aquéllas se hubieran cometido y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador.

Artículo 64: DE LAS SANCIONES

1. Las infracciones previstas en el presente Reglamento serán objeto de las siguientes sanciones:

1. Por infracción leve:

- Apercibimiento.
- Suspensión de la percepción de prestaciones o subvenciones de devengo mensual a las personas beneficiarias hasta un máximo de dos mensualidades.

2. Por infracción grave:

- Suspensión de la percepción de prestaciones o subvenciones de devengo mensual a las personas beneficiarias por un período de entre dos y cuatro meses o pérdida del derecho en su caso y traslado de centro por un periodo máximo de 12 meses.

3. Por infracción muy grave:

- Suspensión de la percepción de prestaciones o subvenciones de devengo mensual a las personas beneficiarias por un período de entre cuatro y seis meses o pérdida del derecho en su caso. Y excepcionalmente, traslado de centro.

2. En el caso de prestaciones económicas, la sanción podrá implicar el reintegro de las cantidades percibidas que, en ningún caso, podrá exceder de los límites que para las sanciones económicas determina el art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Todas las sanciones serán compatibles con el oportuno procedimiento para la reparación del daño ocasionado o lesiones provocadas, así como con las indemnizaciones que procedan.

4. En todo caso, en la imposición de las sanciones correspondientes por la comisión de faltas graves o muy graves se excluirán los servicios cuya denegación pusiera en grave riesgo a terceras personas dependientes de la sancionada.

Artículo 65: DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

En la graduación de las sanciones se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y se establecerá ponderándose los siguientes criterios:

- a) Gravedad de la infracción.
- b) Gravedad de la alteración social y perjuicios causados.
- c) Riesgo para la salud o seguridad de la persona.
- d) Número de personas afectadas.
- e) Beneficio obtenido.
- f) Grado de intencionalidad o culpabilidad.
- g) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- h) Edad, condiciones físicas y psíquicas de la persona infractora.
- i) Reincidencia, declarada firme en vía administrativa.

Artículo 66: DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

1. Las sanciones reguladas en el presente Reglamento prescribirán:

- a) A los tres años, las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves.

b) A los dos años, las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves.

c) Al año, las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. La interrupción de la prescripción se produce por el inicio del procedimiento de ejecución, con el conocimiento de la persona, volviendo a reanudarse el citado procedimiento cuando esté paralizado por causa no imputable a la persona infractora por más de un mes.

Artículo 67: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa en el procedimiento sancionador será de seis meses a contar desde la fecha de la resolución administrativa por la que se incoa el procedimiento.

2. La tramitación del procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En el procedimiento sancionador se establecerá la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos. La fase instructora corresponderá al instructor/a que se nombre a tal efecto por el/la Concejal/a competente en materia de Servicios Sociales. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la el/la Concejal/a competente en materia de Servicios Sociales, previo informe de la dirección del centro correspondiente. El órgano competente para la imposición de las sanciones será el que tenga atribuida la potestad sancionadora conforme a la normativa vigente.

4. Si en alguna fase del procedimiento se apreciara que los hechos pudieran ser constitutivos de delito se pondrán los mismos en conocimiento del Ministerio Fiscal, adoptando las medidas de carácter provisional que se estimen procedentes de entre las previstas en el artículo siguiente, quedando en suspenso la instrucción del procedimiento sancionador hasta el pronunciamiento de la autoridad judicial.

Artículo 68: MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

1. El personal funcionario encargado de la instrucción podrá proponer, mediante acuerdo motivado, en cualquier momento del mismo al/la Concejal/a competente en materia de Servicios Sociales las medidas provisionales necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

2. Las medidas provisionales deben ajustarse en intensidad y proporcionalidad a la naturaleza y gravedad de la presunta infracción.

3. Pueden adoptarse las siguientes medidas de carácter provisional:

a) Paralización de los servicios o prestaciones en tramitación.

b) Prohibición de entrada en el Centro.

c) Suspensión de los servicios o prestaciones concedidas.

d) Suspensión cautelar de los derechos contemplados en el presente reglamento mientras dure el procedimiento de instrucción.

4. Asimismo, al objeto de hacer compatible la necesidad de que la persona tenga acceso a los servicios sociales con el adecuado funcionamiento del centro de servicios sociales y la salvaguarda de la integridad del personal o de las personas usuarias, podrán tomarse las siguientes medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción:

a) Atención de la persona infractora en otro centro de servicios sociales

b) Atención de la persona infractora por la dirección del centro.

c) Acompañamiento del personal de seguridad o Policía Local en las entrevistas que se mantengan con la persona infractora.

d) Otras de similar naturaleza.

5. Durante la tramitación del procedimiento deben levantarse las medidas provisionales si desaparecen las causas que motivaron su adopción. La resolución definitiva podrá adoptar las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

6. Una vez firme la sanción impuesta al/a usuario/a, la misma será anotada en la historia social correspondiente, junto con el resto de la documentación generada en el procedimiento en la que constará fecha de comisión de los hechos, descripción de los mismos y fecha de firmeza de la resolución sancionadora. Por la dirección del Centro quedará registrada la sanción impuesta en un registro general que se habilite para tal fin.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. Las futuras modificaciones de los Anexos I y II se efectuarán por decreto de alcaldía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo lo no previsto por este Reglamento le será de aplicación lo establecido en la normativa vigente a tal efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de organización y funcionamiento del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Baza aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Baza el 31/07/2015 y cuantas normas anteriores se opongan o contradigan el actual Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

El presente reglamento tiene como objeto la regulación de la organización básica y el funcionamiento general de:

- Centro Municipal de Bienestar Social
 - Centro de Servicios Sociales Comunitarios
 - Centro socioeducativo "El Angel" (Plan Integral)
- Servicios Sociales Especializados
 - Equipo de Tratamiento Familiar
 - Centro Municipal de Información a la Mujer

ANEXO II

Unidades de Trabajo Social (UTS) existentes en el Centro Municipal de Servicios Sociales a la fecha de aprobación del presente Reglamento:

UTS 1: Comprende el núcleo de población de Baza

UTS 2: Comprende los núcleos de población de Baúl, La Jamula, Río de Baza y Benacebada.

En Baza, a 6 de marzo de 2025

Firmado por: El Alcalde, D. Pedro Justo Ramos Martínez.